

Justicia transicional y desaparición forzada en América Latina: lecciones para México frente a la guerra contra el narcotráfico (2006-2012)

Cortés Pérez, Daniela Michell

2025-05

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6298>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Departamento de Ciencias Sociales



Justicia transicional y desaparición forzada en América Latina: lecciones para
México frente a la guerra contra el narcotráfico (2006–2012)

Trabajo final de la materia Seminario de Investigación en relaciones Internacionales II

Presenta

Daniela Michell Cortés Pérez

Asesor

Guillermo Alberto Rodríguez Ortiz

Mayo, 2025

Índice

Introducción	3
Apartado 1. Marco teórico: desaparición forzada y justicia transicional.....	7
1.1 Desaparición forzada.....	8
1.2 Justicia transicional y sus pilares.....	11
Apartado 2. La desaparición forzada en América Latina y México.....	15
2.1 La represión como control social: Argentina.....	15
2.2 La deuda histórica de Pinochet: Chile.....	16
2.3 La tortura bajo el poder militar: Uruguay.....	17
2.4 La crueldad generalizada: Colombia.....	18
2.5 El vacío de la memoria: México.....	19
Apartado 3. Mecanismos de justicia transicional aplicados frente al delito de desaparición forzada en la región.....	22
3.1 Argentina: Juicios a las juntas militares.....	22
3.2 Chile: Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig).....	25
3.3 Uruguay: Medidas de no repetición.....	27
3.4 Colombia: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas	28
Apartado 4. Lecciones para México ante la guerra contra el narcotráfico	29
Conclusiones	33
Bibliografía	35

Resumen: La desaparición forzada, reconocida como un crimen de lesa humanidad, fue uno de los principales métodos de represión y terror utilizados por los Estados latinoamericanos para asegurar el control social frente a cualquier forma de disidencia política. Esta violencia sistemática e institucionalizada caracterizó a las dictaduras y conflictos armados de la región, y en el caso mexicano, se mantuvo vigente durante la llamada “Guerra contra el narcotráfico” del expresidente Felipe Calderón (2006-2012). En este contexto, la justicia transicional (en adelante JT) —que se refiere al conjunto de acciones orientadas a atender las secuelas de un pasado marcado por violaciones masivas de derechos humanos —se presenta como una herramienta clave para la búsqueda de la verdad, la implementación de reformas estructurales para la no repetición, el enjuiciamiento de los responsables y la aplicación de medidas de reparación para los casos de desaparición forzada. Sin olvidar que su esencia radica en el reconocimiento de las víctimas, en brindar espacios de escucha y de reconstrucción de sus historias. Este artículo analiza las experiencias de la justicia transicional frente a la desaparición forzada en América Latina y examina su aplicabilidad en México.

Palabras clave: *Desaparición forzada, justicia transicional, guerra contra el narcotráfico, derechos humanos, América Latina, dictaduras militares, conflicto armado*

Abstract: Forced disappearance, recognized as a crime against humanity, was one of the main methods of repression and terror used by Latin American states to ensure social control in the face of any form of political dissent. This systematic and institutionalized violence characterized the dictatorships and armed conflicts in the region, and in the Mexican case, it remained in force during the so-called "War on Drugs" of the expresident Felipe Calderón (2006-2012). In this context, transitional justice (hereinafter TJ) —which refers to the set of actions aimed at addressing the consequences of a past marked by massive human rights violations— emerges as a key tool for the pursuit of truth, the implementation of structural reforms to prevent recurrence, the prosecution of those responsible, and the application of reparative measures in cases of forced disappearance. Its essence lies in the recognition of victims, in providing spaces for listening and for the reconstruction of their stories. This article analyzes the experiences of transitional justice in addressing forced disappearance in Latin America and examines its applicability in Mexico.

Keywords: *Enforced disappearance, transitional justice, war on drugs, human rights, Latin America, military dictatorships, armed conflict.*

Introducción

En el marco de la Guerra Fría (1947-1991) y durante la consolidación de diversas dictaduras y conflictos armados en América Latina, la desaparición forzada se utilizó como una práctica de represión estatal bajo el pretexto de combatir el comunismo y la insurgencia. La categoría de *enemigo interno* se expandió hasta abarcar a cualquier persona que no se alineara con los principios del régimen, incluyendo a la población civil y sin tener algún tipo de control o limitación. De esta manera, la tortura y la desaparición forzada se convirtieron en mecanismos para difundir el terror, sobrepasando los estándares legales nacionales e internacionales.

Frente a esto, países como Argentina, Chile y Uruguay se vieron obligados a implementar los cuatro pilares de la justicia transicional —verdad, justicia, reparación y no repetición— para hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante sus regímenes autoritarios. A su vez, Colombia adoptó estos enfoques para avanzar en la construcción de paz y en la atención de las víctimas del conflicto armado.

A pesar de ello, la desaparición forzada continúa siendo una problemática regional en la que México también ha sido partícipe. Durante 71 años, el país estuvo encabezado por un gobierno que, aunque se autonabraba democrático, recurrió a la violencia y llevó a cabo una guerra sucia similar a la de otros países en la región. En el año 2000, con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) como partido opositor, se creía que esta violencia llegaría a su fin. Pero con el inicio del gobierno de Felipe Calderón en 2006 y la consolidación de una estrategia militarizada de seguridad para combatir el narcotráfico y retomar el control nacional, se inauguró una nueva fase de violencia y represión que incluyó altos índices de desaparición forzada de personas, cuyos casos permanecen en la impunidad y sin atención por parte de la justicia tradicional.

Además, a diferencia de otros episodios de violencia estatal, como la guerra sucia o el caso Ayotzinapa, en los que se implementaron ciertos mecanismos de JT, el gobierno mexicano no ha implementado ninguna medida para garantizar los derechos de las víctimas

de la guerra contra el narcotráfico. Frente a esta falta de acción, la justicia transicional se plantea como un paso clave para impulsar un plan de rendición de cuentas y reparación. Por lo tanto, México debe poner en marcha procedimientos judiciales y no judiciales destinados a iniciar las investigaciones, la búsqueda y la determinación del paradero de todas las personas desaparecidas durante este periodo, tomando como referencia las experiencias de otros países latinoamericanos.

Dicho esto, el tema es de gran relevancia para la disciplina de las Relaciones Internacionales (RRII) porque la desaparición forzada constituye una grave violación a DDHH y es considerada un crimen de lesa humanidad al ser cometida de manera generalizada y sistemática en contra de la población. Aparte, la desaparición forzada evidencia la participación del Estado en su ejecución, en la omisión de investigar y brindar información.

A pesar de que México forma parte de los diferentes instrumentos internacionales que abordan este delito como la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1992), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), el Estado mexicano continúa incumpliendo su obligación de prevenir, investigar y sancionar este delito. (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], s.f.).

Frente a esta realidad, las experiencias de cuatro países latinoamericanos, seleccionados por su relevancia histórica e impacto en el ámbito de la justicia transicional, ofrecen lecciones valiosas y modelos que podrían aplicarse al caso mexicano frente a la desaparición forzada. Por ejemplo, Argentina es la pionera del derecho a la justicia por los juicios a las juntas militares y por promover la rendición de cuentas por medio del acceso a la justicia. En el caso de Colombia, el derecho a la reparación se implementó a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que destacó por la creación de instituciones especializadas en la atención de casos de desaparición forzada.

En cuanto al derecho a la verdad, Chile creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como una herramienta clave para el esclarecimiento de la verdad, permitiendo así la construcción de una narrativa histórica que evidenció las atrocidades cometidas por el

régimen de Augusto Pinochet (1973-1990). Finalmente, el derecho a las garantías de no repetición se ejemplifica en Uruguay con la promoción de reformas en el sistema de justicia y la creación de espacios de memoria.

A partir de lo anterior, la pregunta de investigación que guía este artículo es la siguiente: ¿Cómo se ha aplicado la justicia transicional en Argentina, Colombia, Chile y Uruguay en respuesta a las desapariciones forzadas y qué experiencias podrían adaptarse en México para abordar este crimen en el contexto de la guerra contra el narcotráfico del sexenio de Felipe Calderón? Por lo tanto, el objetivo general es analizar la implementación de los cuatro pilares de la justicia transicional en los casos de desaparición forzada en Argentina, Colombia, Chile y Uruguay, identificando sus limitaciones e impacto generado.

Para alcanzar ese objetivo, se busca explicar el contexto social y político en el que surgió la práctica de la desaparición forzada en cada uno de estos países, con el fin de dimensionar la gravedad de la represión. Posteriormente, se pretende determinar qué elementos de las experiencias latinoamericanas pueden ser lecciones valiosas para la construcción de un sistema de justicia transicional para las víctimas de desaparición forzada en el marco de la guerra contra el narcotráfico.

Ahora bien, la estructura del artículo se organiza en cuatro apartados. El primero presenta el marco teórico-conceptual, en el que se definen y contextualizan la desaparición forzada, la justicia transicional y sus cuatro elementos. El segundo analiza la forma en que se implementó la desaparición forzada en los países seleccionados. En el tercero, se ejemplifica la aplicación de cada uno de los derechos: los juicios por los crímenes cometidos en la dictadura en Argentina en relación con el derecho a la justicia; la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile para el derecho a la verdad; las medidas de reparación implementadas en Colombia y las reformas llevadas a cabo en Uruguay para garantizar la no repetición. Por último, el cuarto expone brevemente las posibles formas de implementación de los mecanismos de la justicia transicional en México.

Finalmente, el eje transversal de este análisis es el enfoque de derechos humanos, dado que la desaparición forzada transgrede los principios del derecho internacional y del sistema jurídico de cada país, afectando al Estado de Derecho. Este crimen niega la dignidad

humana y su gravedad también radica en que vulnera múltiples derechos a la vez como el derecho a no ser sometidos a tratos crueles, el derecho a la libertad personal, entre otros. Además, genera un sufrimiento prolongado no sólo en las víctimas directas, sino también en sus familiares y en la sociedad. En este sentido, la justicia transicional no abarca únicamente una justicia dedicada a emitir sentencias, sino que reconoce y dignifica a las víctimas, asegura la memoria colectiva y la reconstrucción de la humanidad.

Metodología

Este artículo emplea una metodología cualitativa, basada en el análisis de datos y la comprensión de los hechos ocurridos durante los regímenes represivos de Argentina, Chile, Colombia y Uruguay. El propósito es examinar la manera en que se aplicaron los mecanismos de la justicia transicional para los casos de desaparición forzada en estos cuatro países, cuyas experiencias han sido significativas.

Asimismo, se recurre al método histórico, debido a que la información analizada se remonta a la segunda mitad del siglo XX, lo cual permite comprender las causas y las circunstancias en que se implementó la justicia transicional en América Latina. La técnica empleada consiste en describir las medidas de justicia, verdad, no repetición y reparación adoptadas por cada país, identificando sus características y señalando los elementos que podrían ser aplicables al caso mexicano, considerando las particularidades del contexto nacional.

Para la recopilación de datos, se consultaron artículos e investigaciones académicas elaboradas por organizaciones de derechos humanos y autores especializados en el tema, así como la recuperación de contenido de documentos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y de los dos órganos del sistema interamericano de derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Las fuentes de información fueron seleccionadas en función de su aporte sobre los fenómenos sociales, históricos y políticos que sustentaron los regímenes cívico-dictatoriales y los impactos de la desaparición forzada en los países escogidos.

1.Marco teórico: desaparición forzada y justicia transicional

El liberalismo, una de las principales teorías de las Relaciones Internacionales, surgió como una alternativa al realismo y cobró relevancia al término de las dos guerras mundiales y la Guerra Fría. Su intención era dejar atrás la lucha por el poder y promover un contexto internacional orientado a la paz, la cooperación, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la seguridad colectiva (Abad, 2019).

Entre sus exponentes clásicos destaca John Locke, quien promovió la defensa de los derechos naturales del individuo -como la vida y la libertad- y sostuvo que el gobierno debe establecer un sistema de leyes para la protección de estos. Igualmente, afirmó que los gobiernos legítimos son aquellos que tienen el consentimiento de su pueblo (Zamora et al., 2023).

Por otro lado, el filósofo Immanuel Kant estableció que las democracias —a las que denominaba sistemas republicanos— se sustentan en políticas diseñadas para mantener la paz y la libertad. Es decir, la política tiene el propósito de establecer un orden civil justo, en el que los ciudadanos gocen de libertad y al mismo tiempo sean responsables de sus actos conforme a un marco legal (Meza, 2008).

De esta forma, la teoría liberal asegura que la protección a los derechos humanos y la existencia de límites al poder sólo pueden garantizarse cuando el Estado es democrático y respeta la ley. Dentro de la lógica liberal, esto también es posible a través de la cooperación y destaca el papel de las instituciones internacionales al apoyar a los Estados en el cumplimiento de su objetivo de defender los derechos humanos (Abad, 2019).

Igualmente, en el siglo XX, el autor Robert Keohane, en su obra *Power and Interdependence* (1977), junto con Joseph Nye, introduce el concepto de interdependencia compleja que resalta la importancia de las instituciones y de las normas internacionales para promover la paz y la colaboración. Keohane recalca que el Estado ya no trabaja de manera individual, sino que interactúa con otros actores, como organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y grupos de la sociedad civil. De este modo, la atención del Estado sobre asuntos sociales y de derechos humanos debe estar influenciada por las

recomendaciones y acciones de los diferentes actores estatales y no estatales del sistema internacional. (Ripoll, 2007).

Desde esta perspectiva, y para comprender la aplicación de la justicia transicional en casos de desaparición forzada en América Latina, es necesario desarrollar un análisis teórico sustentado en la revisión de literatura especializada en el tema y destacando los aportes de diversos autores. Al inicio de este apartado, se delimita conceptualmente la desaparición forzada, enfatizando su uso estratégico en el terrorismo de Estado en la región, y posteriormente, se explica el enfoque de la JT y sus cuatro pilares.

1.1 Desaparición forzada

En la historia moderna, el crimen de desaparición forzada tiene su origen durante la Segunda Guerra Mundial. El 7 de diciembre de 1941, la Alemania nazi promulgó el decreto *Nacht und Nebel* (noche y niebla), un instrumento jurídico que implementaba la desaparición del enemigo como estrategia de guerra. Su propósito era eliminar cualquier rastro de las víctimas, ocultar información a sus familiares e intimidar a la población (Calvet, 2020).

Sin embargo, en América Latina, este método comenzó a practicarse de manera generalizada durante la segunda mitad del siglo XX, en la consolidación de dictaduras y gobiernos cívico-militares, cuya principal política de Estado se basó en la represión y violación de derechos humanos.

Uno de sus principales promotores y fundamentos fue la *Doctrina de Seguridad Nacional* en el marco de la Guerra Fría, mediante la cual Estados Unidos asignó tareas especiales a las Fuerzas Armadas de varios países latinoamericanos, como Argentina, Chile, y Uruguay. Esta Doctrina era un conjunto de normas, ideas y valores que debían ser aplicados para garantizar la estabilidad, seguridad y desarrollo de un país (Velásquez, 2002).

Pero en la práctica, fue una estrategia militar para combatir la expansión del comunismo en la región, teniendo como consecuencia la militarización y la aplicación de métodos de tortura, amenaza y persecución contra la población civil y los opositores del régimen. Un ejemplo de ello fue la Operación Cóndor, una alianza entre las fuerzas militares y los servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur para eliminar a los llamados “elementos subversivos”, quienes no eran más que campesinos, estudiantes, sindicalistas,

periodistas, profesores y guerrilleros, que fueron perseguidos, secuestrados y asesinados. Al mismo tiempo, se afectó la libertad de las infancias, adolescentes, mujeres embarazadas, entre otros (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2010).

De este modo, la Doctrina de Seguridad Nacional estimuló el poder de las Fuerzas Armadas en América Latina y operó como una estrategia de limpieza bajo la represión militar, guiada y promovida por los Estados Unidos, que consideraba que cualquier expresión política de izquierda era evidencia del avance mundial del comunismo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Esto también dio lugar a un *Terrorismo de Estado*, un plan en el que, mediante el uso de la fuerza, los cuerpos de seguridad estatales buscaban exterminar a aquéllos que simpatizaban con los principios de la izquierda, se resistieran o desafiaran al régimen. Tal como lo establece Celeste Adamoli en su libro *Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina* (2014), su objetivo era disciplinar y dominar a la sociedad a través del miedo, la violencia y otros mecanismos represivos, violando los derechos humanos y sus garantías constitucionales con el uso de la fuerza. Y al ser catalogado como peligroso, el adversario era criminalizado, deshumanizado y despojado de toda su esencia, tal y como se aclara en la siguiente cita:

El Estado terrorista no se limitó a eliminar físicamente a su enemigo político sino que, a la vez, pretendió sustraerle todo rasgo de humanidad, adueñándose de la vida de las víctimas y borrando todos los signos que dieran cuenta de ella: su nombre, su historia y su propia muerte. (Adamoli, 2014, p. 25).

Durante esta campaña de represión, la desaparición forzada se convirtió en una de las principales prácticas. Consistía en el secuestro perpetrado por agentes del Estado o con su respaldo, y negar cualquier información sobre el destino de la víctima. Su objetivo era entorpecer el acceso a la justicia, sembrar miedo en sus familiares y comunidad, y arrebatarse los recursos legales para iniciar los procesos de investigación, búsqueda y protección (Sferrazza, 2018). Conforme al artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este delito se define como:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994).

Tal como afirma Sonia Parayre en su obra *La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia ratio one temporis de la Corte IDH* (1999), esta política de intimidación se divide en tres fases. La primera consiste en la detención o privación de la libertad de la persona; la segunda, en el traslado a centros clandestinos, donde es sometida a tortura para obtener información; y la tercera, en su desaparición, lo que implica la falta total de datos sobre su paradero. Las características de este delito incluyen la complicidad o participación de las autoridades, su origen en decisiones de alto nivel y su ejecución de manera clandestina, lo que implica la negación del crimen y la eliminación de pruebas (Parayre, 1999).

En la década de 1970, el término de desaparición forzada fue empleado principalmente por los familiares de las víctimas y por organizaciones de derechos humanos de la región durante las dictaduras. Los primeros organismos en recibir denuncias sobre este crimen fueron el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Parayre, 1999).

Posteriormente, en 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la primera resolución en la que resaltaba la responsabilidad de los Estados para detener este crimen. Más tarde, en 1979, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) condenó las desapariciones forzadas en América (Parayre, 1999).

A partir de ello y conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad que vulnera de manera directa los derechos humanos fundamentales, y que genera responsabilidad para quienes lo cometen y para el Estado que tiene la obligación de prevenirlo y sancionarlo (Rodríguez, 2009).

Igualmente, la desaparición forzada es de carácter múltiple y continuo. Se considera múltiple porque implica violaciones a distintos derechos humanos, tales como a la vida, a la libertad e integridad personal, a no ser sometido a tratos crueles, a ser reconocido como persona ante la ley, así como a la libertad de opinión y al respeto de la vida familiar. De igual forma, es un crimen de carácter permanente y continuado, ya que mientras las autoridades no esclarezcan los hechos y el paradero de las víctimas, los efectos de la desaparición persisten (Parayre, 1999).

Por último, este delito goza del principio de imprescriptibilidad ya que su gravedad impide que pierda vigencia o quede impune con el paso del tiempo. Junto con ello, se considera pluriofensivo porque vulnera los derechos de la víctima y los de sus familiares (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2019). En definitiva, la desaparición forzada es ejecutada desde la clandestinidad, condición que facilita la impunidad, y es producto de una política de dominación y exterminio ejecutada por la inteligencia militar.

1.2 Justicia transicional y sus pilares

A partir de las graves consecuencias de los regímenes dictatoriales y autoritarios, América Latina aplicó la JT como una herramienta para enfrentar las secuelas de la violencia estatal. Según Federico Sersale di Cerisano (2013), especialista en derecho internacional, la justicia transicional es el conjunto de procesos judiciales, sociales y políticos diseñados para atender y superar el legado de graves violaciones a los derechos humanos durante periodos de gran escala de represión.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.) ofrece una definición basada en restaurar el tejido social de la comunidad y en fomentar la reconciliación. Aparte, menciona que la JT incorpora diversos procesos destinados a atender las necesidades particulares de cada sociedad que ha experimentado una historia violenta, como la reforma constitucional, esfuerzos de conmemoración, iniciativas de enjuiciamiento, la enseñanza de la historia y preservación de archivos.

Su finalidad es atender a las víctimas y garantizar sus derechos, fortalecer el Estado de Derecho, reducir la impunidad y promover iniciativas que permitan instaurar la

democracia y paz. La historiadora mexicana María Patricia González identifica tres agrupaciones en las que se han aplicado los mecanismos de justicia transicional: contextos de transición de conflictos armados a la paz, como Perú, Guatemala y Colombia; cambio de dictaduras a gobiernos democráticos como Argentina, Brasil, Uruguay y Chile, y, por último, categoriza a México en un escenario de problemáticas de narcotráfico y violencia (González, 2022).

La aplicación de la JT se adapta a las particularidades en cada país y no se limita a periodos o regímenes que ya han experimentando un cambio, pues también puede desarrollarse en gobiernos donde se siguen cometiendo crímenes. Una de las principales características de la JT es su carácter multifacético e interdisciplinario, el utilizar únicamente procesos legales formales no cubre todas las necesidades de la víctima, por lo que debe ir acompañada de medidas sociales, culturales, políticas e históricas (Sersale di Cerisano, 2013).

La JT tiene cuatro pilares fundamentales: el derecho a la justicia, que emplea recursos legales para investigar, juzgar y sancionar a los responsables; el derecho a la verdad, que es el deber de esclarecer las violaciones y de implementar una verdad colectiva; el derecho a la reparación integral donde se consolidan medidas de indemnización, rehabilitación y restitución de los hechos a las víctimas; y, finalmente, el derecho a la no repetición que se centra en el reconocimiento, diseño y adopción de reformas institucionales que garanticen la no repetición de violaciones a los derechos humanos (Sersale di Cerisano, 2013). A continuación, se abordan los cuatro derechos anteriormente planteados de la JT.

En primer lugar, el **derecho a la verdad** implica el esclarecimiento y reconocimiento de los crímenes cometidos. Tiene un carácter individual, pues las víctimas y sus familiares tienen el derecho de conocer la verdad de lo sucedido. A su vez, es de carácter colectivo ya que la sociedad también tiene derecho de entender cómo surgió la situación de violencia, conocer su pasado, y afirmar la importancia de la memoria para evitar que la historia se distorsione (Acosta, 2021).

La abogada Dorys Ardila señala en su obra *Justicia Transicional: principios básicos* (2010) que la verdad implica reconstruir los hechos, —ofreciendo información sobre el lugar,

modo y las razones por las que ocurrieron—, saber el estado de las investigaciones oficiales y conocer el paradero de las víctimas y el impacto de su ausencia.

De la misma manera, este derecho adopta la creación de procesos extrajudiciales para la reconstrucción de la verdad y la preservación de la memoria colectiva. Recuperar el pasado contribuye al reconocimiento de los abusos, a la búsqueda de justicia y a la adopción de medidas que eviten la repetición de futuras violaciones (Acosta, 2021). En el contexto latinoamericano, uno de los mecanismos que se ha empleado para hacer efectivo este derecho han sido las Comisiones de la Verdad (CV), que son plataformas públicas comprometidas con el deber de no olvidar y que han funcionado como herramientas de atención y reconfiguración del dolor y la violencia que atacó a las víctimas, sus familias y la sociedad en general (Díaz & Molina, 2017).

Por su parte, el **derecho a la justicia** implica que todas las personas tengan acceso igualitario y sin discriminación a recursos legales efectivos cuando sus derechos sean vulnerados, con el objetivo de garantizar su debida investigación, sanción y reparación (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2021). Para su ejecución, deben observarse cinco condiciones: el deber del Estado de investigar de manera imparcial y exhaustiva las violaciones; la garantía de que las víctimas tengan acceso a un recurso judicial efectivo; el respeto a las normas del debido proceso; el sancionar a los culpables de las violaciones a los derechos humanos; y la imposición de penas justas a los responsables por la gravedad de los hechos (Castellanos, 2017).

En cambio, el **derecho a la no repetición** es un instrumento de reconciliación y prevención, su propósito es modificar y transformar el contexto político, jurídico, económico, social y cultural que dieron origen a las violaciones a los derechos humanos, con el fin de evitar el inicio de nuevos periodos de violencia y represión. En este sentido, las garantías de no repetición buscan evitar la existencia de nuevos actores armados y transformar las condiciones de violencia, que al mismo tiempo favorece al restablecimiento del Estado de Derecho y la democracia, ambos también obligación del Estado (Duque & Torres, 2015).

Las garantías de no repetición se articulan en dos vertientes. La primera es de carácter preventivo y se origina en la obligación internacional de los Estados de evitar nuevas

violaciones a los derechos humanos. Dentro dicha prevención, se incluyen el control efectivo de las Fuerzas Armadas, el fortalecimiento del poder judicial y la implementación de reformas para resolver conflictos sociales. La segunda vertiente es de naturaleza reparadora, y busca atender y componer los daños causados (Herrera & Obando, 2020).

Finalmente, el **derecho a la reparación** ha evolucionado, ya que anteriormente se definía como una medida únicamente restaurativa enfocada en devolver a la víctima a la misma condición donde se encontraba antes de la violación. Mientras que la reparación integral reconoce la dignidad de las víctimas y sus acciones se concentran en honrar su memoria (Gómez, 2014).

La reparación integral tiene una dimensión tanto individual como colectiva. La dimensión individual toma en cuenta las necesidades personales y las maneras específicas en que los individuos quieren reparar el daño, ya sea a través de la indemnización, que ofrece una aportación económica destinada a cubrir los daños causados por las lesiones físicas, psicológicas o pérdidas materiales; mediante la restitución, que busca restaurar la vida de la víctima a como era antes de que se realizaran las violaciones, incluyendo derechos y bienes; o con la implementación de la rehabilitación, que abarca la oferta de servicios psicológicos y de salud para atender los traumas, enfermedades, trastornos psíquicos y alteraciones físicas derivadas del crimen (Granda & Herrera, 2020).

La dimensión colectiva, por su parte, se basa en las garantías de no repetición con el objetivo de evitar que tales crímenes o violaciones vuelvan a suceder. En la reparación colectiva, se destacan los cambios legislativos destinados a atender las necesidades de los grupos vulnerables y los actos simbólicos o representativos, como las disculpas públicas y la conmemoración, entre otros (Granda & Herrera, 2020).

A partir de estos cuatro pilares, la justicia transicional se constituye como la columna vertebral de la reconstrucción de la verdad y la reparación de los efectos de la violencia. Traza un camino para que los crímenes del pasado accedan a la justicia, para que las víctimas y seres queridos sean atendidos con dignidad y para que se rechace por completo la cultura de la impunidad. De todas formas, la JT reafirma y expone las obligaciones del Estado y reconoce su responsabilidad en garantizar el desarrollo de estos procesos, que abordan el pasado y permiten construir un futuro común.

2. La desaparición forzada en América Latina y México

Desde la década de 1970, el Cono Sur atravesó un ciclo de dictaduras caracterizadas por la militarización del Estado, el principal motivo fue que la movilización política y social parecía poner en riesgo los intereses de la élite. Las Fuerzas Armadas fueron las encargadas de eliminar los excesos de la democracia, y mediante el uso de la violencia, impusieron un nuevo orden orientado a la violación de DDHH (Ponisio, 2017).

2.1 La represión como control social: Argentina

En este contexto, Argentina fue el primer país en iniciar con esta lógica autoritaria luego del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 en contra del gobierno de Isabel Perón. La junta militar que tomó el poder ejecutivo disolvió los demás poderes del Estado, argumentando que los gobiernos democráticos no resolvían los problemas económicos y sociales, y sólo conducían al país hacia la izquierda. Este gobierno de facto contó con el respaldo de empresarios y conservadores que temían que aumentara la inestabilidad en el país y, de esta manera, se dio inicio al denominado “Proceso de Reorganización Social Nacional” (Hernández, 2011).

La dictadura militar en Argentina (1976-1983), se caracterizó por ser una ola de represión total que provocó miles de secuestros, ejecuciones extrajudiciales, exilios y desapariciones forzadas. Esta última práctica se empleaba para realizar interrogatorios, obtener información o forzar confesiones para perseguir a quienes eran considerados sospechosos (Freier, 2023).

El modo de secuestro solía llevarse a cabo en los hogares de las víctimas durante la noche o la madrugada, ya que, a pesar de realizarlo en presencia de sus familiares o vecinos, la oscuridad era el aliado perfecto para la clandestinidad. Además, en muchos casos, se cortaba la luz de los barrios para que fuera más difícil identificar a los culpables, pese a que estos contaban con el respaldo estatal y sabían que no serían juzgados. Los automóviles utilizados para el transporte eran particulares y no tenían placas de identificación. Estas detenciones ilegales no discriminaban otros lugares, las víctimas también eran secuestradas en las calles y sus lugares de trabajo (Hernández, 2011).

Para sostener y ejecutar estas acciones arbitrarias, se utilizaron los bienes públicos del Estado para la adquisición de armas, el pago de salario a los interrogadores o perpetradores y el mantenimiento de los Centros Clandestinos de Detención, de los cuales se estima que existieron alrededor de 600 en toda la República Argentina (Hernández, 2011).

Algunos de ellos eran antiguos centros carcelarios o comisarías de policía, mientras que otros fueron propiedades civiles adaptadas para encerrar y torturar a los detenidos. Quienes estaban encargados de la seguridad del lugar era la policía argentina, mientras que los asignados para la tortura eran agentes de las Fuerzas Armadas. Cabe destacar que los militares argentinos recibieron entrenamiento por parte de la Escuela de las Américas, una institución fundada por el gobierno estadounidense, cuya misión era combatir la contrainsurgencia por medio de la represión política (Hernández, 2011).

De acuerdo con organizaciones de derechos humanos, como las Abuelas de Plaza de Mayo, cerca de unas 30 000 personas fueron víctimas de desaparición forzada a manos de las autoridades argentinas (Basaure, 2018). Uno de los aspectos más dolorosos de la dictadura fue que, entre las víctimas, se encontraban mujeres embarazadas que dieron a luz en los centros de detención. Sus bebés fueron secuestrados y enviados con familias que apoyaban a la dictadura, arrebatándoles su identidad e historia familiar (Freier, 2023).

2.2 La deuda histórica de Pinochet: Chile

Un proceso similar ocurrió en Chile, donde en noviembre de 1970 la democracia chilena eligió a Salvador Allende como su máximo expositor y emprendió un plan para generar cambios sociales de manera pacífica. Sin embargo, esto representaba una amenaza para Estados Unidos, que, por medio de una alianza con militares regionales, impulsó un golpe de Estado. El 11 de septiembre de 1973, la vía pacífica hacia el socialismo se vio truncada cuando Augusto Pinochet, entonces comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de Chile, tomó el poder por la fuerza e institucionalizó la agresión contra la oposición política (Damía, 2007).

En este periodo de represión y violencia desmedida, la desaparición forzada se implementó como mecanismo para eliminar a los simpatizantes del gobierno anterior o a quienes se resistían al régimen establecido. Según el Informe Valech II (2009), se estima que

durante la dictadura de Pinochet se registraron 40 000 víctimas, entre ellas desaparecidos, presos políticos, asesinados y torturados (Basaure, 2018).

Es posible distinguir dos fases de la práctica de la desaparición forzada. La primera corresponde a los meses después del golpe de Estado, cuando el objetivo principal era ocultar los crímenes cometidos, es decir, encubrir a los asesinados y seguir experimentando en los niveles de tortura para obtener confesiones. En el segundo periodo (1974-1977), las desapariciones y la tortura ya eran procedimientos sistemáticos y organizados, con plena conciencia y decisión firme de actuar por parte de las autoridades estatales (Damía, 2007).

Durante esta última fase, la participación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) como organismo de inteligencia del gobierno que recibía únicamente órdenes de Pinochet, tenía la misión de dismantelar las organizaciones e ideologías procomunistas mediante el maltrato de los detenidos. De este modo, se consolidó el terror social como una estrategia a favor de la seguridad nacional (Rivas & Rey, 2009).

2.3 La tortura bajo el poder militar: Uruguay

Simultáneamente, Uruguay avanzó hacia un modelo represivo con fuerte presencia militar, y aunque Juan María Bordaberry fue electo democráticamente en 1971, el 27 de junio de 1973 encabezó un golpe de Estado y con ayuda de las Fuerzas Armadas disolvió el parlamento. Esto dio inicio a la dictadura cívico-militar, que pasó a manos de Aparicio Méndez y culminó con el militar Gregorio Álvarez en 1985. A lo largo de la dictadura, el gobierno militar sumergió al país en un sistema de censura donde la persecución política, el arresto, la tortura y el asesinato fueron órdenes institucionales (Yaffé, 2012).

Durante los primeros años, la inteligencia policial desarrolló un sistema de vigilancia y control sobre la población civil, se condenaba desde la mínima organización y se rastreaba a los que eran militantes de oposición, siempre en búsqueda de registrar a más sospechosos (Yaffé, 2012).

Cualquier reunión de más de cinco personas debía ser reportada ante la Comisaría Policial. Mientras que en la segunda etapa (1975-1979), la magnitud del acoso incrementó y los métodos se diversificaron, incluyendo violencia sexual, detención arbitraria, la prisión prolongada, robo de niños y desaparición forzada. Estas prácticas represivas fueron avaladas

por el Servicio de Información de Defensa (SID) y el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), en colaboración con la inteligencia armada nacional, la Fuerza Aérea y el Ejército, con el fin de obtener información, trasladar y capturar a las víctimas (Servicio Paz y Justicia Uruguay, 2015).

A través del Plan Cóndor, las dictaduras del Cono Sur coordinaban operaciones, compartían información y se apoyaban entre sí. Diversos opositores políticos fueron capturados en países vecinos como Argentina y trasladados clandestinamente a Uruguay. La lucha antisubversiva contó con el respaldo de las Fuerzas Armadas nacionales y de regímenes dictatoriales externos (Sitios de Memoria Uruguay, s.f.).

De acuerdo con un grupo de trabajo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se identificaron 197 víctimas de desaparición forzada tanto de nacionalidad uruguaya como de otras nacionalidades. Además, se registraron 154 víctimas uruguayas en territorio argentino. El informe también documentó casos de personas secuestradas en otros países como Chile, Paraguay y Bolivia (Asamblea General, 2023).

2.4 La crueldad generalizada: Colombia

A diferencia del Cono Sur, Colombia no vivió una dictadura militar, pero también desarrolló un modelo de represión en el combate a la insurgencia, cuyo origen puede identificarse en el periodo de confrontación entre liberales y conservadores que dio lugar a la creación y expansión de diversas guerrillas colombianas en la década de los 60. Una de las más importantes fue las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que surgieron como un grupo de autodefensa campesina con el objetivo de obtener el control social y ganar influencia en todo el país. Otro de los grupos relevantes fueron el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL) (Suárez, 2021).

En 1988, en un primer intento por formalizar acuerdos de paz con la guerrilla, el presidente Belisario Betancourt les ofreció a los insurgentes unirse al partido de izquierda para comenzar a participar en la vida política, pero la verdadera finalidad fue desatar una campaña de violencia para debilitar y eliminar a los guerrilleros, con la participación de grupos paramilitares y otros sectores de extrema derecha (Suárez, 2021).

Posteriormente, en la década de 1990, las FARC se fortalecieron significativamente tras obtener financiamiento del narcotráfico. Se estima que este fue uno de los periodos más violentos del conflicto armado colombiano, marcado por el asesinato, desplazamiento forzado, exilio y desaparición forzada de los diferentes actores involucrados como las guerrillas, grupos paramilitares, Fuerzas Armadas y, sobre todo, población civil (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Debido a la magnitud y a la diversidad de víctimas de la desaparición forzada, el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica comparó datos provenientes de fuentes institucionales y sociales, registrando 60 630 desaparecidos forzados durante el conflicto armado en Colombia entre 1970 y 2015. Esta cifra equivale a una desaparición cada 8 horas y tres personas por día (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Por la naturaleza del conflicto armado, los responsables de este crimen han sido diversos, incluyendo a las guerrillas, agentes del Estado y, en mayor medida, a los grupos paramilitares. El gobierno colombiano ha otorgado amplias facultades a las Fuerzas Armadas y ha mantenido vínculos con los paramilitares para permitirles llevar a cabo una guerra contrainsurgente basada en el terror (Peralta, 2008).

Luego de varios gobiernos que alternaron entre la búsqueda del diálogo y respuestas represivas contra la insurgencia, en 2012, se iniciaron los diálogos de La Habana donde el gobierno y el secretario de las FARC negociaron sobre temas agrarios, la inclusión política de las guerrillas con un partido con curules en el congreso, el reconocimiento de las víctimas y la paz duradera del conflicto. No fue hasta el 24 de noviembre de 2016 que se firmó el acuerdo final de paz. Sin embargo, hay quienes denuncian que no se han cumplido las promesas y, a pesar de las intenciones, persisten grupos armados activos (Suárez, 2021).

2.5 El vacío de la memoria: México

Finalmente, México no fue ajeno a las dinámicas de violencia estatal que atravesaron América Latina, ya que durante las décadas de 1960 y 1970, y en un contexto de inconformidad social, diversos sectores como estudiantes, obreros, médicos, guerrilleros, sindicatos y ferrocarrileros, se organizaron en movimientos sociales para denunciar la

desigualdad y los abusos de poder. Frente a esto, el Estado mexicano, entonces bajo el mandato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), combatió de manera criminal y sin fundamento legal a estos grupos que exigían democracia, un alto al autoritarismo y una apertura política. Debido a ello, este periodo es conocido como la “Guerra Sucia” (Spigno & Zamora, 2020).

Sin embargo, la desaparición forzada en México comenzó a practicarse principalmente en el combate contra las guerrillas rurales, bajo la responsabilidad del Ejército. Uno de los estados más afectados fue Guerrero, donde se formaron guerrillas o grupos revolucionarios, considerados una amenaza por el ascenso de la izquierda o tachados de simples actos delictivos. Esta perspectiva negaba e invisibilizaba que su razón de lucha era la desigualdad social y el descontento por la violencia (Díaz, 2018). La “Guerra Sucia” fue una campaña de crueldad contra aquéllos que el régimen consideraba enemigos o peligrosos, donde el control político y social se materializó a través del horror y el exceso del uso de la fuerza (Mendoza, 2011).

A pesar de la magnitud de estas violaciones a los derechos humanos, la desaparición forzada se tipificó dentro del Código Penal Federal hasta el 2001. Ese mismo año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó un informe en el que documentaba 532 casos de desaparición forzada, una cifra inferior a la que reportaron diferentes asociaciones de familiares de víctimas. Además, con la llegada del PAN con Vicente Fox (2000-2006) al poder, se tenía la expectativa que, al ser un nuevo partido, se iban a esclarecer los crímenes cometidos en décadas pasadas (Mendoza, 2015).

Por el contrario, esto no sucedió y con la segunda administración panista, la desaparición forzada se consolidó nuevamente como una práctica sistemática. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de 1950 hasta agosto de 2024, se registraron alrededor de 116 386 personas desaparecidas, de las cuales el 88% corresponde desde el inicio del sexenio de Calderón hasta mediados de agosto (Cacho, 2024).

Al inicio de su gobierno y ante una crisis de legitimidad —marcada por acusaciones de fraude—, lo que comenzó como una estrategia para combatir y dismantelar a los carteles de la droga en México, se convirtió en un asunto de seguridad nacional, cuyas consecuencias llegaron hasta la población civil. En diciembre de 2012, comenzaron a desplegarse

operaciones especiales para “rescatar” zonas controladas por el narcotráfico, principalmente en Michoacán y Guerrero, posteriormente, esta “lucha” militarizada llegó hasta Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Veracruz (Cervantes, 2017).

Conforme al jurista Luis Norberto Cacho, la población estuvo sujeta a la violencia de los carteles de la droga y a la que cometió el Estado, el cual se respaldó en su intención de acabar con el narcotráfico. En lugar de proteger y garantizar las condiciones para la protección de los derechos humanos, el Estado fue el principal responsable de cometer actos ilícitos y violentos, transgrediendo así sus responsabilidades (Cacho, 2013).

Otra de las grandes consecuencias fue la militarización de las funciones de seguridad pública, es decir, las Fuerzas Armadas pasaron a encargarse de proteger a la sociedad y mantener el orden público, tareas que anteriormente eran responsabilidad exclusiva de la policía estatal y municipal. Aun así, los agentes de seguridad de los tres niveles sobrepasaron la ley y cometieron ejecuciones extrajudiciales, cateos ilegales, violencia sexual, tortura y desaparición forzada. La presencia de los militares en la calle incrementó la violencia e inseguridad en el país, lo cual se reflejó en las denuncias de la sociedad civil ante organismos de derechos humanos (Cacho, 2013).

Durante este período la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registró 9 mil 228 quejas y 142 recomendaciones contra las Fuerzas Armadas por violaciones a los derechos humanos, 2 mil 126 casos de desapariciones forzadas y 24 mil 91 personas extraviadas. (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2019, p. 10)

A pesar de ello, colectivos de familiares de personas desaparecidas y asociaciones defensoras de derechos humanos señalaron que, durante la administración de Calderón, se documentaron entre 10 000 y 30 000 casos de desaparición forzada, cuyas víctimas no tenían ninguna relación con el crimen organizado y solo pertenecían a la sociedad civil. En este periodo, las desapariciones forzadas se distinguieron por su carácter colectivo, más de una persona era desaparecida en un mismo lugar (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2019).

El Estado defendió estas cifras mencionando que eran resultado de enfrentamientos directos con grupos delictivos. Incluso revictimizó a algunas víctimas al insinuar que tenían algún tipo de relación con el narcotráfico, haciéndoles ver como culpables y evadiendo así su responsabilidad de investigar (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2019).

3. Mecanismos de justicia transicional aplicados frente al delito de desaparición forzada en la región

Desde la década de 1980 hasta la actualidad, América Latina ha recurrido a diversos mecanismos de la justicia transicional para enfrentar el legado violento, entre ellos se encuentran iniciativas de reforma institucional, instrumentos para la atención a víctimas, comisiones de la verdad, y procedimientos penales para la sanción de responsables. La mayoría de estos permitió visibilizar los crímenes de Estado, pero también fueron limitados por leyes de amnistía, la falta de voluntad política y la impunidad del gobierno.

3.1 Argentina: Juicios a las juntas militares

Luego del debilitamiento de la dictadura, el retorno de la democracia fue posible en diciembre de 1983 con la toma de posesión del presidente Raúl Alfonsín, lo que a su vez permitió el inicio de la aplicación de la JT. Ese mismo año, se derogó la Ley N.º 22.924, que había sustentado el olvido y la impunidad para los crímenes del pasado; dicha norma impedía juzgar todas las acciones represivas cometidas hasta el 17 de junio de 1983. (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2022).

Posteriormente, el 13 de diciembre de ese año se promulgó el decreto 158 que ordenaba el enjuiciamiento de los miembros de las juntas militares. Los delitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de septiembre de 1983 serían juzgados por el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, un tribunal conformado por altos mandos de cada rama militar (Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas). Sin embargo, estos se mostraron ajenos e indiferentes ante la responsabilidad que se les había conferido (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2022).

Esta medida fue sumamente criticada por el pueblo argentino, cuyo deseo era trasladar los juicios a la justicia civil para evitar cualquier tipo de privilegio militar. Además, se temía

que ser juzgado por sus pares derivara en impunidad y negligencia, tal y como sucedió en la dictadura. En consecuencia, el 13 de febrero de 1984 se promulgó la Ley N.º 23.049, que reformó el Código de Justicia Militar y estableció que los tribunales militares sólo podían juzgar delitos de tipo militar, el resto serían competencia de la justicia civil. En su artículo 10º, la ley dispuso que la Cámara Federal debía revisar las decisiones del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en caso de presentarse un recurso de apelación, e incluso, debía intervenir y asumir el juicio si dicho tribunal tardaba más de seis meses en resolverlo sin justificación válida (Herrera, 2024).

Tras la aprobación de esta reforma por parte del Congreso Nacional y ante la omisión de las Fuerzas Armadas para enjuiciar a las juntas militares, el 4 de octubre de 1984 el juicio fue trasladado a la justicia civil. Los nueve integrantes de las juntas comenzaron a declarar ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. La mayoría argumentó que no podían ser juzgados, pues, según su perspectiva, únicamente habían liderado una guerra justa que amenazaba la protección nacional y cuestionaron que el número de denuncias por desaparición forzada fueran reales y exactas (Herrera, 2024).

A pesar de que los abogados de oficio asignados a los militares sostenían que debían ser juzgados por sus pares, el juicio permaneció en el Tribunal Civil. El 22 de abril de 1985 se dio inicio al juicio con la presencia del fiscal Julio César Strassera y el adjunto Luis Moreno Ocampo, quienes buscaban probar que los nueve integrantes de las Fuerzas Armadas habían cometido numerosas privaciones ilegales de la libertad y que las víctimas fueron llevadas a lugares clandestinos donde eran sometidos a tratos crueles (Comisión Provisional por la Memoria, s.f). Una de las principales ventajas de este juicio fue su formato oral y público, pues contribuyó a que la sociedad lo conociera de manera transparente y objetiva (Stella, 2015).

Después de casi ocho meses de juicio, el 9 de diciembre de 1985 se dictó sentencia contra los nueve militares juzgados, las juntas militares fueron responsables por haber emitido las órdenes y diseñado el plan de aniquilación, además de ocultar hechos y declarar datos falsos. A los principales responsables se les impuso reclusión perpetua e inhabilitación absoluta, mientras que al resto se les asignaron diferentes años de prisión según la gravedad de los delitos cometidos. Posterior a la sentencia, se buscó enjuiciar a los otros autores

materiales de los delitos. Pero en diciembre de 1986 se promulgó la Ley de Punto Final, que tenía la intención de concluir los procesos penales en contra de los crímenes de la dictadura para mantener un control dentro de las Fuerzas Armadas y permitir una transición pacífica (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2022).

Otro retroceso ocurrió en 1987, cuando el Ministerio de Defensa solicitó la aplicación del principio de obediencia dentro de los tribunales militares para eximir de responsabilidad a aquellos soldados de rango menor que actuaron de manera violenta por cumplir órdenes de sus altos mandos (Herrera, 2024). Los gobiernos posteriores, como el de Carlos Menem, gobernaron bajo la ideología de que para continuar era necesario dejar ir el pasado, olvidando el enjuiciamiento de perpetradores del terrorismo de Estado y promoviendo múltiples indultos, es decir, disculpas presidenciales a personas ya procesadas por violaciones a los derechos humanos (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2022).

Aun así, se llevaron a cabo juicios por delitos que no mencionaban estas leyes, como el robo de menores. En 2003, durante el gobierno de Néstor Kirchner, ambas leyes se anularon. Al declararse inconstitucionales, se retomaron investigaciones y acciones judiciales por crímenes de lesa humanidad, los cuales continúan hasta la actualidad (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2022).

Debido a la finalidad de este artículo, resulta fundamental mencionar la implementación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en Argentina el 15 de diciembre de 1983, con la intención de investigar los crímenes ocurridos en la última dictadura militar. El trabajo de la comisión se desarrolló durante nueve meses y su metodología fue recolectar datos y testimonios en toda la República Argentina para emitir un informe de 50 000 páginas llamado “Nunca Más”. Al inicio, la Comisión registró 9000 personas desaparecidas, cifra que posteriormente ascendió a 30 000 víctimas. La información reunida sirvió de evidencia para los juicios a las juntas militares (Arnosó et al., 2013).

El contenido de este informe clasificó el secuestro, la tortura y la desaparición como armas políticas empleadas. Y presentó un registro renovado de las víctimas, mencionando su edad, sexo y ocupación, incluyendo a niños y mujeres embarazadas. Básicamente, este

informe dimensionó el impacto y la complicidad del Estado argentino durante su supuesta “guerra antisubversiva” (Crenzel, 2013).

3.2 Chile: Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig)

En cuanto a la experiencia chilena, el uso de la JT comenzó con la llegada de Patricio Aylwin a la presidencia en 1990, momento en el que el gobierno chileno asumió el compromiso de esclarecer la verdad sobre los abusos cometidos bajo la dictadura. El país enfrentaba un contexto social y político dividido; por un lado, se encontraban quienes exigían condenar a los culpables; y, por otro, sectores cercanos al régimen militar argumentaban que investigar el pasado sólo los retrasaría. A pesar de ello, el gobierno sabía que avanzar por la vía legal sería un proceso lento y limitado debido a la existencia de las leyes de amnistía y a la imposición de la justicia militar. (Hourcade et al., 2018).

Por tal motivo, el presidente Aylwin optó por impulsar una agenda de la verdad y reconciliación como primera estrategia para desmentir la narrativa del antiguo régimen. Principalmente, el esclarecimiento de la verdad fue un elemento clave para que la sociedad pudiera reencontrarse y superar la desconfianza (Aylwin, 2007).

De esta manera, el 25 de abril de 1990 se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), con el propósito de reconstruir la verdad sobre los delitos cometidos en la dictadura, como las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas. Entre sus principales funciones se encontraban: describir los hechos, recopilar antecedentes que permitieran identificar el paradero de las víctimas, formular recomendaciones en materia de reparación y proponer medidas legales y administrativas orientadas a evitar la repetición de tales violaciones (Hourcade et al., 2018).

Dentro de sus facultades, la Comisión debía recibir testimonios de víctimas o familiares, así como revisar informes emitidos tanto por organizaciones de derechos humanos como por el propio Estado, el cual tenía la obligación de facilitar el acceso a los documentos requeridos. A partir de estos datos, debía elaborar un informe que reuniera toda la evidencia de las graves violaciones de derechos humanos. El resultado de este trabajo sería dado a conocer públicamente (Red de Sitios de Memoria Latinoamericanos y Caribeños, 2020).

El presidente de la Comisión fue el abogado Raúl Rettig Guissen y los ocho integrantes restantes eran en su mayoría abogados y profesores universitarios, provenientes de diferentes sectores de la sociedad. El 08 de febrero de 1991, la Comisión emitió su informe que se estructuró en dos partes. La primera analizó el contexto político e institucional de la dictadura, dividiéndolo en tres etapas desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990. Luego, examinó los efectos de la represión a nivel familiar y social, y emitió recomendaciones para la atención de las víctimas. La segunda parte del informe presentó los nombres y datos de las víctimas de la dictadura en orden alfabético (Aylwin, 2007).

Una de las principales limitaciones de la Comisión fue que su labor sólo se centró en la investigación de los crímenes más graves, como los asesinatos y la desaparición forzada, excluyendo al resto de agresiones cometidas. A pesar de eso, el impacto de la Comisión se manifestó en visibilizar la gravedad de los hechos y la responsabilidad del Estado, contribuyendo a la construcción de una historia nacional que no omitiera la crueldad que sufrió el pueblo chileno. Al emitir sus recomendaciones, la Comisión destacó el envío del informe a la Corte Suprema para que sirviera de instrumento para iniciar las investigaciones judiciales orientadas a sancionar a los responsables y determinar el paradero de las personas desaparecidas (Aylwin, 2007).

El resto de recomendaciones incluían la reparación pública de la dignidad de las víctimas, el restablecimiento solemne del buen nombre de quienes fueron acusadas injustamente por delitos que no cometieron, el otorgamiento de una pensión de reparación a familiares directos, entre otras formas de apoyo (Hourcade et al., 2018).

En 2003 se creó una segunda comisión, nombrada Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) que adoptó un sistema de operación similar al de la Comisión Rettig, pero se dedicó principalmente a investigar los delitos de prisión política y tortura. El 10 de noviembre de 2004 se presentó el informe final que registró 27 255 víctimas, identificó 1132 centros de detención y volvió a emitir recomendaciones de reparación (Hourcade et al., 2018). Finalmente, entre 2009 y 2011, estuvo activa la Comisión Valech II, un organismo asesor encargado de recopilar nueva información sobre violaciones masivas a DDHH no contempladas en las anteriores comisiones (European Human Rights Advocacy Centre, s.f.).

3.3 Uruguay: Medidas de no repetición

En relación con Uruguay, las medidas de no repetición se implementaron de manera gradual, especialmente en noviembre de 1985 cuando Julio Sanguinetti asumió la presidencia y encabezó una transición hacia la paz. Este proceso se desarrolló de manera paulatina y limitada por la existencia de distintas leyes de amnistía, como la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (1986) que obstaculizó juzgar los crímenes del pasado (Errandonea, 2008). A diferencia de otros países latinoamericanos, Uruguay no revisó inmediatamente su pasado, y la documentación de casos de desaparición forzada y los procesos de búsqueda han enfrentado obstáculos impuestos por el propio Estado y por militares (Millán & Perasso, 2016).

Los cambios en el marco legal fueron visibles hasta el siglo XXI. En 2010, se reformó la Ley Marco de Defensa Nacional para reforzar que las Fuerzas Armadas están bajo la subordinación del presidente y para delimitar que la defensa nacional se refiere a la protección del Estado frente a amenazas externas que puedan vulnerar su independencia, soberanía o integridad territorial, expresando que la población no puede ser clasificada como una amenaza (Asamblea General, 2014).

En abril de 2019, el entonces presidente Tabaré Vázquez destituyó al ministro, al viceministro de defensa y a tres generales que pertenecían al Tribunal de Honor, que fue el encargado de recibir las declaraciones y juzgar la conducta de José Gavazzo, uno de principales responsables de graves violaciones a derechos humanos durante el periodo del terrorismo de Estado. Si bien estas decisiones reflejan un avance en la rendición de cuentas dentro de las Fuerzas Armadas, aún hay reformas pendientes orientadas a depurar la institución militar y delimitar su poder (Gómez, 2019).

En julio del mismo año, se aprobó una nueva Ley Orgánica Militar de las Fuerzas Armadas que eliminó el *principio de la obediencia debida*, permitiendo que los oficiales de menor rango puedan negarse a cumplir órdenes si violan derechos humanos o van en contra de la constitución. A su vez, la ley reduce la cantidad de oficiales de altos mandos en la Armada, Fuerza Aérea, Ejército, y eliminó a los Tribunales de Honor que, si bien tenían el objetivo de evaluar la conducta de los militares, sólo fueron instrumentos para encubrir los crímenes de la dictadura (Noticias de América Latina y el Caribe [NODAL], 2019).

Por último, se encuentran las medidas de reparación simbólica, como la creación de espacios de memoria. Un caso representativo es el Museo de la Memoria (MUME), ubicado en Montevideo, que trabaja la recuperación de la memoria, la representación de testimonios y el rechazo al olvido por medio de los valores de justicia social y libertad. También se implementaron monumentos y placas conmemorativas a estudiantes y docentes desaparecidos, lo que permite apropiarse de los espacios públicos para reconocer el pasado y exponer aquello que debe tener garantía de no repetición (Errandonea, 2008).

3.4 Colombia: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Finalmente, en el caso de Colombia, la justicia transicional se materializó con la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016, que llevó a la incorporación del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJNR) en la Constitución Política de Colombia, como parte del proceso de reparación de las víctimas del conflicto armado.

Su principal característica es garantizar los derechos de las víctimas y promover la implementación de medidas reparadoras. El SIVJNR se compone de diversos órganos como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para La Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Ésta última, de carácter extrajudicial, tiene como objetivo coordinar y contribuir a la búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado, y a la entrega de sus cuerpos en caso de fallecimiento (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).

Una de sus tareas consiste en recolectar información fundamental y necesaria para la localización de las personas desaparecidas. Para ello, debe fomentar la participación de la sociedad y realizar entrevistas de manera confidencial a voluntarios, incluyendo a víctimas directas e indirectas del conflicto armado (Departamento Administrativo de la Función Pública, s.f.).

Asimismo, se coordinó con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y otras entidades públicas para brindar apoyo científico en el desarrollo de procesos de búsqueda, agilizar la recuperación e identificación de los cuerpos y garantizar su entrega a los familiares. En este paso, fue esencial asegurar que la unidad promoviera la entrega digna y respetuosa, conforme a las diferentes tradiciones culturales de los familiares. Del mismo

modo, se solicitó la participación y acompañamiento de los familiares de las personas desaparecidas en todo el proceso (Departamento Administrativo de la Función Pública, s.f.).

Por otra parte, la UBPD tiene la obligación de emitir un reporte oficial dirigido a los familiares, detallando la información recabada sobre la persona desaparecida. Igualmente, debe informar cada seis meses, de manera pública, sobre los avances de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de los cuerpos. Finalmente, como parte de sus responsabilidades, debe establecer un registro nacional de fosas y cementerios ilegales que se vayan encontrando y notificar a las autoridades competentes (Departamento Administrativo de la Función Pública, s.f.).

4. Lecciones para México ante la guerra contra el narcotráfico

De acuerdo con los estándares regionales anteriores, para México es indispensable implementar una Comisión de la Verdad para abordar las desapariciones forzadas cometidas entre 2006 y 2012, la cual debe ser de carácter temporal, no jurisdiccional, gozar de independencia operativa, estar libre de injerencias políticas, y estar conformada por diferentes representantes de la sociedad civil, teniendo como prioridad a familiares de víctimas, madres buscadoras, colectivos de búsqueda y organizaciones de derechos humanos.

El principal objetivo de la comisión radica en la recolección, preservación y sistematización de datos sobre los casos de desaparición forzada. Además de difundir y evidenciar las graves violaciones a derechos humanos en esta época, así como reescribir la historia nacional marcada por la violencia de Estado. La recopilación de información tiene que iniciar con visitas a los estados más afectados por la guerra contra el narcotráfico, y con la obtención de testimonios, relatos y registros proporcionados por familiares de víctimas y población en general.

Posteriormente, se requiere elaborar un informe que detalle las causas de esta estrategia militarizada, los métodos de tortura y detención ilegal que terminaron en desapariciones forzadas por parte de las Fuerzas Armadas, y la negligencia y omisión por parte del Estado. Este informe tiene que incluir el número de víctimas registradas y una elaboración de sus perfiles con información como nombres y edades.

También, es preciso elaborar un listado con los nombres de los perpetradores de los crímenes y de las instituciones donde laboraban. Al igual que incluir los nombres de los funcionarios federales y estatales que, aunque no se haya registrado su participación directa, ocuparon cargos que les permitieron tener consentimiento sobre los actos cometidos. Este informe deberá ser enviado a las fiscalías competentes como elemento de apoyo para que se inicien las investigaciones y los procesos legales correspondientes.

Cabe señalar que este proceso podría aprender de aquellos factores que demostraron ser efectivos o limitantes en las dos comisiones creadas para atender otros periodos de violencia. Uno de ellos fue el informe final de 2024 del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH), órgano operativo de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia (CoVEH), que tenía como objetivo estudiar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1965 y 1990 (Secretaría de Gobernación, s.f.).

Un elemento destacable de este trabajo fueron los diálogos por la verdad, pensados como espacios de dignificación de la memoria de víctimas directas, testimonios y familiares. Este ejercicio de escucha permitió confrontar la verdad, someterla a la crítica y evitar negarla (Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico, s.f.).

Pese a ello, es relevante identificar que la Comisión de la Verdad y el Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa (CoVAJ) enfrentó grandes obstáculos, como la restricción de las Fuerzas Armadas al acceso a información clave, a bases de datos y registros de actividades, así como la falta de coordinación con la Fiscalía General de la República (FGR) ya que se presentaron irregularidades en los procesos de aprobación de órdenes de aprehensión contra mandos militares y servidores públicos del estado de Guerrero (Xantomila, 2022). Estas experiencias evidencian que la efectividad de la JT requiere la ejecución conjunta de sus cuatro mecanismos, ya que la falla en uno de ellos impide la respuesta integral frente al daño.

En ese sentido, corresponde al Estado mexicano abrir investigaciones contra los funcionarios, integrantes de las fuerzas armadas y cuerpos policiales en todos sus niveles que participaron y toleraron la guerra contra el narcotráfico. En especial, es primordial llevar a cabo juicios contra los principales funcionarios civiles y militares que emitieron las órdenes

y aceptaron la estrategia militar a pesar de tener conocimiento de las graves violaciones a derechos humanos que se estaban cometiendo.

Principalmente, el proceso debe contemplar al ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, quien no sólo autorizó el uso de las Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública, sino que también mantuvo dicha política a pesar de las altas cifras de asesinatos, torturados y desaparecidos durante su mandato. Calderón legitimó estas acciones bajo el argumento de que el combate era inevitable por la existencia de una amenaza y que las denuncias de abusos eran casos aislados. Sería valioso que segmentos del juicio sean emitidos por diferentes medios de comunicación para que la sociedad sea informada con claridad sobre el avance del proceso legal y su resolución final.

Posteriormente, es pertinente considerar el caso del General Guillermo Galván Galván, quien dirigió la Secretaría de la Defensa Nacional y fue uno de los altos mandos en ordenar el despliegue militar en el territorio nacional. Por otro lado, se encuentra Genaro García Luna, ex secretario de Seguridad Pública, que fue extraditado y juzgado en Estados Unidos por sus vínculos con el narcotráfico, pero es necesario que se le investigue independientemente en el país y se reconozca su responsabilidad en la ejecución de actos de represión y violencia estatal.

De igual manera, es imprescindible reconocer públicamente la omisión y complicidad de los tres poderes del Estado en la desaparición forzada, en particular del Poder Judicial. La entonces Procuraduría General de la República careció de acciones efectivas ante las múltiples demandas y no logró promover investigaciones eficaces y garantizar el acceso a la justicia durante dicho periodo. Además, no presentó cargos por la criminalidad del Estado mexicano contra la población civil.

Dentro de las medidas de no repetición, es importante modificar el marco legal para dictar la destitución inmediata de los funcionarios públicos que participaron en la guerra contra el narcotráfico e impedirles que vuelvan a ocupar algún cargo. Ante la gravedad actual que representa la Guardia Nacional como un cuerpo civil con disciplina militar, es determinante retirarle a cualquier sector de las Fuerzas Armadas las funciones de seguridad pública, dejando en claro que sólo han de intervenir en caso de amenazas externas al país. Aparte de reducir su poder, es obligatorio recordar su protocolo de actuación y que todo

integrante del cuerpo castrense, sin importar su rango, puede negarse a cumplir órdenes que impliquen violaciones a derechos humanos, tal y como lo estipula el Código Militar de Justicia.

En materia legislativa, destaca la creación de la Ley General de Víctimas (2013) que busca proteger y garantizar los derechos de las víctimas, y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017) orientada a prevenir, investigar y sancionar el delito de desaparición forzada de personas. A pesar de estos avances normativos, es crucial modificar ambas leyes para incorporar las recomendaciones, observaciones y demandas de los familiares de víctimas, los colectivos de búsqueda, las organizaciones de derechos humanos, la CIDH y la Corte IDH. El objetivo es fomentar una participación conjunta con la población afectada, de modo que la modificación de las leyes existentes sea previamente dialogada y consensuada.

Igualmente, se requiere impulsar la creación de espacios de memoria en la República y la creación de un museo donde se recuperen, documenten y expongan los crímenes cometidos por el gobierno de Felipe Calderón, con el fin de preservar la memoria histórica y visibilizar los excesos de la violencia y la impunidad.

Finalmente, en relación con el derecho a la reparación, el Estado mexicano debe aceptar su responsabilidad por los casos de desaparición forzada y emitir una disculpa pública en la que reconozca su participación directa y su omisión. Pero sobre todo, para atender la crisis de derechos humanos, es imprescindible mejorar y fortalecer a los organismos e instituciones existentes, asegurando que no dependan o estén influenciados por intereses políticos, que cuenten con personal especializado, que dispongan de mayores recursos económicos para su operación, y que sus procesos y resultados sean transparentes.

Por ello, es crucial garantizar el funcionamiento eficaz de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), el Registro de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) y la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF), para optimizar sus acciones de búsqueda, investigación, localización de personas desaparecidas e identificación forense. Acciones que, hasta ahora, han sido asumidas por colectivos de búsqueda y familiares, frente a la negligencia, incapacidad y abandono del Estado.

Conclusiones

A raíz de los distintos regímenes dictatoriales, conflictos armados y periodos de violencia estatal, América Latina se consolidó como territorio pionero en la aplicación de la justicia transicional, la cual tuvo como propósito central la comprensión de las víctimas y la atención de sus necesidades. Su implementación en esta región no se limitó al uso de herramientas jurídicas, sino que incorporó diferentes enfoques orientados al reconocimiento de los actores involucrados en la ejecución de violencia, la reconstrucción del discurso oficial y el impulso de reformas institucionales.

También es cierto que la aplicación de la JT no ha sido perfecta, en varios países, su implementación ha estado condicionada por leyes de amnistía y por determinados procesos nacionales. Además, en ningún caso se ha logrado una aplicación completa y veraz de los cuatro pilares de la justicia transicional, algunos factores que han influido en su alcance son los intereses y la capacidad de los gobiernos en turno, así como la fragilidad y la falta de legitimidad de las instituciones. No obstante, puede afirmarse que la justicia transicional ha representado un esfuerzo en la lucha contra la impunidad.

Es fundamental reconocer el valor de cada uno de los mecanismos de la JT y evitar que su aplicación se resuma meramente en cambios simbólicos. Sus cuatro elementos no se sustituyen entre sí, sino que se complementan mutuamente, ya que todos contribuyen a la transformación estructural del Estado y la construcción de una justicia que se adapte a las condiciones y necesidades de la sociedad, consolidándose como un instrumento en contra del olvido y a favor de la rendición de cuentas.

Aún persisten importantes desafíos para que la JT logre abordar la complejidad de lo arrebatado y del dolor causado por las desapariciones forzadas. Sin embargo, el inicio de su implementación y la participación de la ciudadanía han sido piezas clave para fortalecer la memoria, visibilizar los crímenes y promover acciones de atención.

En el caso de México, resulta evidente que el Estado ha actuado en contra de los derechos humanos y se ha convertido en un obstáculo para su pleno ejercicio. Ha fallado en su obligación de proteger y respetar, y aunque ha adoptado medidas para la existencia de condiciones necesarias para el goce de los derechos, no las ha aplicado con la debida

rigurosidad. No ha realizado investigaciones imparciales y efectivas para determinar a los responsables, y existen vacíos en el funcionamiento y desempeño de sus instituciones.

Al Estado mexicano le incomoda asumir su responsabilidad, ya sea por acción u omisión, en arrebatar el derecho de vivir en paz, en emplear la violencia como herramienta y solución, en determinar qué cuerpos son considerados “enemigos” para sostener un discurso que justifique su eliminación, y en contribuir a la grave crisis de desaparición forzada. Ha colocado a las víctimas en un punto ciego para que no sean vistas ni reconocidas y pretende reducir los hechos a casos meramente deliberados, pero que en realidad son resultado de una política de eliminación sin control y de una supuesta “guerra” sin reglas.

Por lo tanto, resulta urgente retomar y analizar lo sucedido en el sexenio de Felipe Calderón, ya que el abuso de las Fuerzas Armadas se tradujo en violaciones sistemáticas de los derechos humanos y en cientos de personas que continúan desaparecidas. La respuesta estatal en términos de protección, investigación y sanción ha sido prácticamente nula, por el contrario, el Estado ha buscado deslindarse de los hechos y normalizar la impunidad y la falta de compromiso.

A 13 años del final de la errónea “estrategia” de seguridad, las víctimas de desaparición forzada y sus familiares permanecen sin acceder a la justicia, a la reparación ni al esclarecimiento de los hechos y aún más grave, las cifras de desaparición forzada en el país siguen aumentando. Si bien garantizar estos derechos implica realizar cambios estructurales, el gobierno mexicano debe emprender una agenda de justicia transicional de manera urgente porque la deuda por encontrarles sigue pendiente y la desaparición forzada continúa siendo una política de Estado.

Para ello, el plan de JT debe ir acompañado por la coordinación de actores estatales capacitados y con el perfil adecuado, la participación de la población civil y el análisis de los aprendizajes de otros países latinoamericanos, ya que todo ello permitirá observar las heridas del pasado, establecer quiénes evadieron sus responsabilidades y enfrentarlos a sus consecuencias, y asistir dignamente a las víctimas como realmente necesitan, lo cual va más allá de como merecen.

Bibliografía

- Abad, G. (2019). El liberalismo en la teoría de relaciones internacionales: su presencia en la escuela española. *Comillas Journal of International Relations*, (16), 56-64. <https://doi.org/10.14422/cir.i16.y2019.004>
- Acosta, E. (2021). El derecho a la verdad: eje fundamental de la Justicia Transicional en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1). <https://doi.org/10.15332/19090528.6481>
- Adamoli, M. C. (2014). *Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina: preguntas, respuestas y propuestas para su enseñanza*. Ministerio de Educación de la Nación. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005099.pdf>
- Ardila, D. (2010). *Justicia transicional: principios básicos*. Escola de Cultura de Pau. <https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>
- Arnosó, M., Bombelli, J. I., Muratori, M., Mele, S. V., & Zubieta, E. M. (2013). La CONADEP y el Informe Nunca Más: conocimiento, eficacia y emociones asociadas. *Anuario de Investigaciones*, 20, 197-205. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139949056.pdf>
- Asamblea General. (2014, 28 de agosto). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff* (Informe n° A/HRC/27/56/Add.2). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2017/02/G1415075.pdf>
- Asamblea General. (2023, 3 de julio). *Visita a Uruguay. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (Informe n° A/HRC/54/22/Add.1). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/A/HRC/54/22/Add.1>
- Aylwin, P. (2007). La comisión chilena sobre verdad y reconciliación. *Ius et Praxis*, 13(1), 425-434. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19713114.pdf>
- Basaure, I. M. (2018). El delito de desaparición forzada de personas en América Latina. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 7, 9-36. <https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.192>

- Cacho, L. N. (2013). Los derechos humanos y la guerra contra el narcotráfico en México (2006-2012). *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 37(37), 59-94. <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-37/RIJ-37.pdf>
- Cacho, O. (2024, 30 de agosto). *Desapariciones forzadas: Quién sabe dónde en México*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/desapariciones-forzadas-quien-sabe-donde-en-mexico/>
- Calvet, E. (2020). El fenómeno de las desapariciones forzadas en transiciones hacia la paz. *Por la Paz*, (38), 1-8. <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/el-fenomeno-de-las-desapariciones-forzadas-en-transiciones-hacia-la-paz/>
- Castellanos, E. N. (2017). El derecho a la justicia en la justicia transicional. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional colombiana. En D. B. González (Coord.), *Justicia transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos* (193-245). Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/5_El%20derecho%20a%20la%20justicia%20en%20la%20justicia%20transicional.%20Dia%CC%81logo%20entre%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20la%20Corte%20Constitucional%20col.pdf
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). *¿Qué es la justicia transicional?* <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/>
- Cervantes, I. (2017). El drama de Felipe Calderón en la guerra en contra del narcotráfico. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 14(34), 105-132. <https://doi.org/10.29092/uacm.v14i34.591>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). *Matanza de Tlatelolco, violación del derecho a la vida, a la libertad de reunión y a la expresión*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/FRN_OCT_02-1.pdf
- Comisión Provincial por la Memoria. (s.f.). *La dictadura al estrado: el Juicio a las Juntas*. <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/materiales/guia-para-docentes-juicio-a-las-juntas.pdf>
- Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos. (2019). *10 años de Desaparición Forzada por Motivos Políticos en México. Informe de 2006 al 2016*. https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/informe_10_anos_de_desaparicion_forzada_por_motivos_politicos_en_mexico_-2.pdf
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo 2. 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Gelman vs. Uruguay. Serie C, No. 221. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_221_esp.pdf
- Crenzel, E. (2013). La CONADEP treinta años después: la investigación sobre las desapariciones forzadas en la Argentina. *Derechos Humanos*, 2(4), 3-25. https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/conadep_crenzel.pdf
- Damía, C. (2007). *La represión de las prácticas de las desapariciones forzadas cometidas durante la dictadura chilena (1973-1990)* [Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía]. Repositorio Abierto de la UNIA. https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/51/0033_Damia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/32_Sistema_de_verdad_justicia.pdf

- Díaz, A. M. (2018). La violencia de Estado en México durante la guerra sucia. Injusticias continuadas y memorias resistidas. *Revista de Cultura de Paz*, 2, 255-276. <https://www.revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/24>
- Díaz, I. L., & Molina, N. (2017). Comisiones de la Verdad en América Latina. La esperanza de un nuevo porvenir. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 8(2), 5-34. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517752177003>
- Duque, C. R., & Torres, L. M. (2015). Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de paz. *Universitas Estudiantes*, (12), 269-290. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44505/13%20Duque-Torres.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Errandonea, J. (2008). Justicia transicional en Uruguay. *Revista IIDH*, 47, 13-70. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23814.pdf>
- European Human Rights Advocacy Centre. (s.f.). Comisión Asesora sobre la clasificación de detenidos desaparecidos, víctimas de ejecuciones políticas y víctimas de prisión y tortura políticas (Comisión Valech II). <https://edld.ehrac.org.uk/es/domestic-mechanism/advisory-commission-on-the-classification-of-disappeared-detainees-victims-of-political-executions-and-victims-of-political-imprisonment-and-torture-valech-ii-commission/?dynamic>
- Freier, M. (2023). Desapariciones forzadas – Desapariciones. La experiencia argentina – Implicancias subjetivas. *INTER DISCIPLINA*, 11(31), 93-120. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2023.31.86082>
- Gómez, J. (2 de abril de 2019). Uruguay cesa a varios generales, entre ellos su jefe del Ejército, por encubrir una confesión militar. *France 24*. <https://www.france24.com/es/20190402-uruguay-cese-ejercito-gavazzo-gomensoro>
- Gómez, J. A. (2014). Derecho a la reparación y lucha contra la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos. *Academia & Derecho*, (8), 99-118. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.8.2484>

- González, M. P. (2022). La Justicia Transicional: reflexiones y debates para un paradigma a revisión. *Interseções: Revista de Estudos Interdisciplinares*, 24(1), 128-154. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/intersecoes/article/view/68330>
- Granda, G., & Herrera, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Hernández, A. C. (2011). *Derecho y Desaparición Forzada. El Caso Argentino* [Trabajo de grado, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. Repositorio Institucional E-docUR. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/35c9680d-1f7a-49a8-9a40-02f9222bb364/content>
- Herrera, C., & Obando, E. C. (2020). Importancia de las garantías de no repetición como parte de reparación en favor de la víctima. *Dominio de las Ciencias*, 6(3), 952-966. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2104>
- Herrera, M. F. (2024). El Juicio a las Juntas: un análisis desde la perspectiva de la Justicia Transicional. *Mendoza Legal. Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza*, 1-16. <https://mendozalegal.com/omeka/files/original/71bf9b9c14dd3ec595bad011c0f6f125.pdf>
- Hourcade, S., Ghelfi, F., Palmás, L., & Perelman, M. (2018). *Comisiones de la Verdad de Chile: Verdad y Reparaciones como Política de Estado* (Informe n° 14). Chr. Michelsen Institute. <https://www.cmi.no/publications/file/6696-comisiones-de-la-verdad-de-chile.pdf>
- Joffily, M. (19-23 de noviembre de 2018). *Represión política en la dictadura militar brasileña: un sobrevuelo por la historiografía* [Ponencia]. 8° Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. https://www.clacso.org.ar/conferencia2018/presentacion_ponencia.php?ponencia=2018416134444-6240-pi
- Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición* (SIVJNR). https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJNR_ES.pdf

- Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. (s.f). Diálogos por la Verdad.
<https://www.meh.org.mx/dialogos-por-la-verdad/>
- Mendoza, J. (2011). La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva. *Polis*, 7(2), 139-179.
<https://polismexico.izt.uam.mx/index.php/rp/article/view/111>
- Mendoza, J. (2015). Memoria de las desapariciones durante la guerra sucia en México. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e investigación Social*, 15(3), 85-108.
<https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1446>
- Meza, P. (2008). Encrucijada política: Kant entre el liberalismo y el republicanismo. *Enclaves del Pensamiento*, 2(3), 65-75.
<https://www.enclavesdelpensamiento.mx/index.php/enclaves/article/view/134>
- Millan, A., & Perasso, V. (2016). Por qué en Uruguay sólo se han identificado cuatro desaparecidos en 40 años de búsqueda. *BBC News*.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37423970#:~:text=Uruguay%20es%20un%20pa%C3%ADs%20peque%C3%B1o,hallado%20e%20identificado%20cuatro%20cuerpos>
- Ministerio de Educación de la Nación Argentina. (2022). *El camino de los Juicios: las lucha por Memoria, Verdad y Justicia en la Argentina*.
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL008184.pdf>
- Noticias de América Latina y el Caribe. (2019). *Uruguay: se aprueba nueva Ley Orgánica Militar que elimina los Tribunales de Honor y la obediencia debida*.
<https://www.nodal.am/2019/07/uruguay-se-aprueba-nueva-ley-organica-militar-que-elimina-los-tribunales-de-honor-y-la-obediencia-debida/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f). *Acerca de la justicia transicional y los derechos humanos*.
<https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/about-transitional-justice-and-human-rights>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *El derecho humano de acceso a la justicia*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf>
- Parayre, S. (1999). La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 29, 25-67. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06838-2.pdf>
- Peralta, A. M. (2008). *Desaparición Forzada y Conflicto Armado: Cambios y Perspectivas* [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional Javeriano. <https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/efda9f20-b13e-4a56-8e78-c36a1650b7e6/content>
- Ponisio, M. (2017). El ciclo de las dictaduras del Cono Sur: los casos de Argentina, Chile y Brasil. Estrategias de abordaje para el aula. *Historia Regional*. <https://rephip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/e8f4e024-53d9-4098-af42-e44cca8865c2/content>
- Red de Sitios de Memoria Latinoamericanos y Caribeños. (2020). *Experiencias de participación de la sociedad civil en comisiones de verdad de América Latina*. https://sitiosdememoria.org/wp-content/uploads/2020/06/Comisiones-Reslac_DIGITAL.pdf
- Ripoll, A. (2007). La cooperación internacional: alternativa interestatal en el siglo XXI. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. <https://www.redalyc.org/pdf/927/92720104.pdf>
- Rivas, P., & Rey, P. (2009). *La Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) chilena y la hybris autoritaria*. Universidad Pontificia de Salamanca. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/94303/1/La%20Direcci%C3%B3n%20de%20Inteligencia%20Nacional...pdf>
- Rodríguez, M. C. (2009). Crímenes de lesa humanidad. *Cuaderno de derecho internacional*, (2), 65-86. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29223.pdf>
- Sandoval, D., Matus, A. N., Tulena, J. C., & Triana, P. D. (2009). Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano. *Cuadernos de*

- Derecho Penal*, (2), 37-78.
https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/articulo/view/364
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). Comisión para la Verdad y Justicia.
<https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/>
- Sersale di Cerisano, F. (2013). Justicia transicional en las Américas. El impacto del Sistema Interamericano. *Revista IIDH*, 57, 115-136.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf>
- Servicio Paz y Justicia Uruguay. (2015). *Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2015*.
<https://sitiosdememoria.uy/sites/default/files/publicaciones-completas/2021-02/derechos-humanos-en-el-uruguay-2015.pdf>
- Sferrazza, P. (2018). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Ius et Praxis*, 25(1), 131-194. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n1/0718-0012-iusetp-25-01-131.pdf>
- Sitios de Memoria Uruguay. (s.f.). *Servicio de Información de Defensa (SID)*.
<https://sitiosdememoria.uy/smlg-uymo-01>
- Spigno, I., & Zamora, C. (2020). Evolución de la desaparición forzada de personas en México. Análisis a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En J. M. Ibáñez, R. Flores & J. Padilla (Coords.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos* (521-555). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6405/17.pdf>
- Stella, M. E. (2015). A un cuarto de siglo, reflexiones sobre el Juicio a las Juntas Militares en Argentina. *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, (52), 301-312. <https://doi.org/10.18682/cdc.vi52.1353>
- Suárez, A. (25 de noviembre de 2021). Breve historia del conflicto entre el Estado colombiano y las FARC. *France* 24.

<https://www.france24.com/es/programas/historia/20211125-colombia-conflicto-estado-farc-acuerdo-paz>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*.
<https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial>
- Velásquez, E. (2002). Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, (27), 11-39.
<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1723>
- Xantomila, J. (2022). Renuncia de Gómez Trejo, por injerencia de la FGR en el caso de los 43: Pro Juárez. La Jornada.
<https://www.jornada.com.mx/2022/09/28/politica/004n1pol>
- Yaffé, J. (2012). La dictadura uruguaya (1973-1985): nuevas perspectivas de investigación e interpretación historiográfica. *Estudios Ibero-Americanos*, 38(1), 13-26.
<https://doi.org/10.15448/1980-864X.2012.1.11583>
- Zamora, J. C., Lagos, Y., & Caro, L. D. (2023). El liberalismo, una revisión de literatura entre los siglos XVII al XXI. *Episteme. Revista de Estudios Socioterritoriales*, 15(1), 136-159. <https://doi.org/10.15332/27113833.8469>
- Zazueta, L. W. (2014). El derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional como obligación del Estado mexicano ante la impunidad. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 9(2), 11-39. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2014.0002.01>